

DECRETO DE LA ALCALDÍA

Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora de las prestaciones económicas de emergencia social y prestaciones materiales del servicio de ayuda a domicilio y del servicio de teleasistencia domiciliaria del Ayuntamiento de Galapagar

D.^a Carla I. Greciano Barrado, Alcaldesa-Presidente del Ayuntamiento de Galapagar (Madrid), visto el expediente que resulta del procedimiento tramitado para la aprobación de la Ordenanza Municipal Reguladora de las prestaciones económicas de emergencia social y prestaciones materiales del servicio de ayuda a domicilio y del servicio de teleasistencia domiciliaria del Ayuntamiento de Galapagar, dicto esta resolución que se fundamenta en los antecedentes y fundamentos de derecho que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES

Primero. En la sesión ordinaria de 25 de septiembre de 2025, el Pleno de la Corporación aprobó inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora de las prestaciones económicas de emergencia social y prestaciones materiales del servicio de ayuda a domicilio y del servicio de teleasistencia domiciliaria del Ayuntamiento de Galapagar.

Segundo. En el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 251, del 21 de octubre de 2025, se publicó el anuncio que abría el período de información pública de treinta días hábiles que establece el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), para la presentación de reclamaciones y sugerencias. De manera simultánea, el anuncio fue insertado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Tercero. El plazo de treinta días hábiles ha transcurrido sin que se hayan presentado reclamaciones ni sugerencias, según se desprende de la diligencia de la OAC, del 03 de diciembre de 2025, que consta en el expediente, por lo que, de conformidad con lo que dispone el artículo 49 de la LBRL, procede entender aprobado definitivamente el acuerdo inicial y disponer la publicación del texto íntegro de la ordenanza, para su entrada en vigor, de acuerdo con el artículo 70 de la citada LBRL.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 49 de la LBRL dispone que, transcurrido el período de información pública posterior a la aprobación inicial de las ordenanzas y reglamentos, sin que se presenten reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo.

Segundo. Al haber transcurrido el período de información pública sin que se hubieran presentado reclamaciones, por aplicación del artículo 49 de la LBRL, ha quedado definitivamente aprobada la Ordenanza Municipal Reguladora de las prestaciones económicas de emergencia social y prestaciones materiales del servicio de ayuda a domicilio y del servicio de teleasistencia domiciliaria del Ayuntamiento de Galapagar.

Tercero. El artículo 70 de la LBRL dispone que las ordenanzas y reglamentos se publican en el Boletín oficial que corresponda y no entran en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo de quince días a que hace referencia el artículo 65.2 de esa misma ley, para la impugnación de los actos y acuerdos de las entidades locales.



Cuarto. Habiéndose cumplido los trámites establecidos en las normas de aplicación, procede tener por aprobada definitivamente la Ordenanza Municipal Reguladora de las prestaciones económicas de emergencia social y prestaciones materiales del servicio de ayuda a domicilio y del servicio de teleasistencia domiciliaria del Ayuntamiento de Galapagar, y disponer la publicación de su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM), para su entrada en vigor una vez hayan transcurrido quince días desde la notificación de esta resolución, a la Administración General del Estado y a la Comunidad de Madrid, acompañada del texto de la ordenanza inicialmente aprobada.

Quinto. El artículo 21.1 de la LBRL atribuye a la Alcaldía la facultad de ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento.

RESOLUCIÓN

En consecuencia, en ejercicio de las facultades que las leyes atribuyen a la Alcaldía, RESUELVO:

PRIMERO. Entender aprobada definitivamente la Ordenanza Municipal Reguladora de las prestaciones económicas de emergencia social y prestaciones materiales del servicio de ayuda a domicilio y del servicio de teleasistencia domiciliaria del Ayuntamiento de Galapagar, cuya aprobación inicial se produjo en el Pleno de la Corporación, en la sesión ordinaria del 25 de septiembre de 2025, al haber transcurrido el período de información pública de treinta días, abierto con la publicación de un edicto en el B.O.C.M., el 21 de octubre de 2025, sin que se hayan presentado reclamaciones ni sugerencias, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).

SEGUNDO. Esta resolución será notificada a la Administración General del Estado y a la Comunidad de Madrid, junto con una copia del texto aprobado, a los efectos previstos por el artículo 65 de la LBRL.

TERCERO. En ejecución de lo acordado por el Pleno del Ayuntamiento, dispongo la publicación en el B.O.C.M. del texto íntegro de la Ordenanza aprobada, para su entrada en vigor una vez haya transcurrido el plazo de quince días, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 65.2 y 70 de la LBRL; con el régimen de recursos que procede contra las disposiciones de carácter general que se desprende del artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP); y de los artículos 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (LJCA).

CUARTO. Se dará cuenta al Pleno de la Corporación de esta resolución, para su conocimiento, en la primera sesión que celebre.

QUINTO. Contra esta resolución, que tiene la condición de acto de trámite no cualificado no cabe interponer recurso alguno, de conformidad con el artículo 112 de la LPACAP.

SEXTO. Contra la aprobación definitiva de la Ordenanza se podrá interponer un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del texto en el B.O.C.M., todo ello de acuerdo con lo que dispone la LJCA.





Así lo dispongo por esta resolución que firmo en Galapagar, en la fecha que consta en la firma digital.

La Alcaldesa-Presidente
Carla I. Greciano Barrado

Diligencia
Tomada razón de esta resolución en la Secretaría General, en la fecha que consta en la huella de firma digital impresa al margen del documento, queda incorporada al Libro de Resoluciones, con el número indicado.
El Secretario General. Alfonso Beceiro Leboso

